

Constancia Secretarial. (20/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de mayo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00063 00

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 5 de mayo de 2021 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Persiste la parte demandante en una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, pese a que se suprimieron algunas que inicialmente no eran compatibles de conformidad al proceso a imprimir, se destaca que las expuestas en los numerales SEGUNDA y TERCERA atañen a un proceso verbal sumario (Art. 390 CGP) y la del numeral PRIMERO corresponde a la de un proceso verbal (Art. 368 CGP); por lo tanto, no se cumple con el requisito estatuido en el Num. 3° Art. 88 CGP.

2.- Se reitera en invocar fundamentos de derecho de carácter sustancial que no son propios de las pretensiones esbozadas en el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c591b09eafc7cdbddf5205e2dd3fe8a494e7c9985e1b3255965f4b07f3eedc7d

Documento generado en 20/05/2021 07:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**